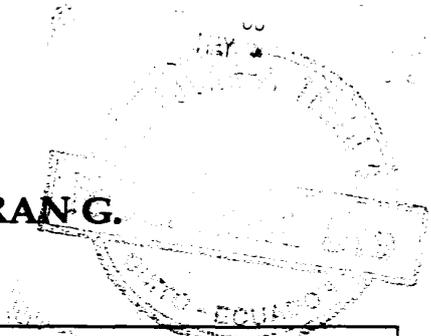




NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1		
2		
3		
4	CONTRATO DE CONSTITUCION DE	En la ciudad de San Francisco de
5	COMPANIA LIMITADA	Quito, Capital de la Republica del
6	OTORGADA POR: JORGE VICENTE	Ecuador; hoy día miércoles primero
7	ARIAS, JUAN PAILLACHO ARIAS,	(1) de octubre de mil novecientos
8	SAULO PAILLACHO ARIAS.	noventa y siete, ante mi DOCTOR
9	POR: \$/ 4.500.000,00	EDGAR PATRICIO TERAN, Notario
10	D.º C.	Quinto de este Cantón comparecen a
11	M. C. L.	la celebración de la presente es-
12		critura pública, por una parte,
13		los señores JORGE VICENTE ARIAS.-
14		divorciado, JUAN PAILLACHO ARIAS
15	soltero, SAULO PAILLACHO ARIAS soltero, por sus propios y personales	
16	derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domi-	
17	ciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces	
18	para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe;	
19	y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan,	
20	cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-	
21	"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaria a	
22	su cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de Compañía de	
23	Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente.- En calidad de socios	
24	fundadores, los señores: JORGE VICENTE ARIAS, divorciado, JUAN PAILLACHO	
25	ARIAS soltero, SAULO PAILLACHO ARIAS soltero, los comparecientes son de	
26	nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.- Los	
27	comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto	
28	constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada	

COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA EFIPERVIS CIA. LTDA., cuyo objeto,

domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes que constan en los estatutos que a continuación se expresa y que forma parte integrante de la presente escritura.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tendrá la denominación COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA EFIPERVIS CIA. LTDA., durará cincuenta

años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.-ARTICULO SEGUNDO

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO

TERCERO:OBJETO SOCIAL.-La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: Prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de custodia y transporte de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- ARTICULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social

de la Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuatro mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO

QUINTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios, un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía y tendrán los requisitos exigidos por la ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participa-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 ciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se
2 observará lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de
3 Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán
4 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se
5 acordaren en forma legal.-**ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía
6 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
7 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades,
8 derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO**
9 **NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente
10 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios
11 poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios
12 sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa
13 de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales
14 serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán una vez
15 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
16 ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el
17 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
18 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-
19 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán
20 cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la
21 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
22 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto
23 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
24 **DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas
25 con ocho días de anticipación por lo menos fijado al día para la
26 reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la
27 convocatoria, así como también el día de la reunión; y, por medio de una
28 comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por

1 quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la

2 fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO

3 DECIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple

4 pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento

5 del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

6 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a

7 deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria

8 será necesario que los socios asistentes represente más de la mitad el

9 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con

10 el número de socios presentes, debiendo expresamente así en la referida

11 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante

12 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará

13 validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio

14 nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y, los

15 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad

16 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO

17 SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General

18 personalmente o por medio de un representante. La representación

19 convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante

20 carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder

21 Notarial General o Especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo

22 disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por simple

23 resolución de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las

24 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

25 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el

26 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así

27 se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la

28 misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Generales llevará las firmas del Presidente o del Secretario de las

1	Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por
2	quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre
3	la Junta en ese momento.- ARTICULO DIECINUEVE.- Si la Junta fuere
4	universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las
5	actas se llevará en norma determinada en el artículo veintidós del
6	Reglamento de Juntas Generales en hojas móviles, escritas a máquina,
7	foliadas y rubricadas.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-
8	Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a)
9	Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años,
10	pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones.-
11	b) Removerlos por una mayoría de votos que represente por lo menos las
12	dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por
13	causas legales.- c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten
14	de la Gerencia.- d) resolver acerca de la forma y reparto de utilidades
15	liquidas y realizadas y capitalización de reservas.-e) Acordar aumento
16	de capital social.- f) Resolver acerca de la fusión transformación y
17	disolución de la compañía.- g) Acordar modificaciones al contrato
18	social.- h) Conocer y aprobar, el presupuesto anual de la compañía que
19	será elaborado por el Gerente General.-i) En general las demás
20	atribuciones que le concede la ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
21	DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo podrá ser
22	reelegido indefinidamente, para ser Presidente no se requiere ser socio
23	de la compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
24	reemplazado sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta
25	y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES
26	DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
27	cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar
28	

y presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente

1 con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la

2 Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario.- d)

3 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.- e)

4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General con autorización de la

5 Junta General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles.- f) En

6 general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos Estatutos

7 y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o

8 definitivo del Presidente le subrogará el Gerente General.- ARTICULO

9 VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el

10 Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudi-

11 cial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años

12 en su cargo, pero podrá indefinidamente ser reelegido no requiere ser

13 socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

14 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

15 GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como

16 Secretario en la Juntas Generales.- b) Convocar a Juntas Generales.- c)

17 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- d)

18 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación

19 y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e)

20 Suscribir conjuntamente con el Presidente con autorización de la Junta

21 General la constitución de gravámenes de bienes inmuebles.- f) Cuidar

22 y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo

23 el libro de actas.- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria

24 acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y de la

25 cuenta de Pérdidas y Ganancias.- h) Informar a la Junta General cuando

26 se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la

27 situación administrativa y financiera de la compañía.- i) Obligar a la

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERANG.



compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos

1	Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo			
2	doce de la Ley de Compañías.- j) Ejercer todas las funciones que le			
3	señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y			
4	convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de			
5	falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el			
6	Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-			
7	De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará			
8	anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva			
9	Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del			
10	capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las			
11	utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo			
12	a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes			
13	especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.			
14	El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al			
15	treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-			
16	Son causas de disolución de la compañía todos las que se hallen			
17	establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con			
18	sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso			
19	de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre			
20	los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De			
21	haber oposición a ello, la Junta General nombrará un			
22	Liquidador Principal y un Suplente y se señalará sus			
23	atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-El			
24	capital es de cuatro millones quinientos mil sucres ha sido			
25	íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:			
26				
27	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
28		SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES

JORGE ARIAS 1.800.000 1.800.000 1.800

JUAN FAILLACHO 1.800.000 1.800.000 1.800

SAULO FAILLACHO 900.000 900.000 900

TOTAL 4'500.000 4'500.000 4.500

Aportan una computadora WORD SOFT cuatro ochenta y seis, disco duro

ciento veinte MH.- la especie aportada esta avaluada por los propios

socios en cuatro millones quinientos mil sucres, de lo cual todos estan

conformes con el resultado del avaluo y manifiestan bajo juramento su

aprobación; además transfieren a favor de la compañía el dominio del

bien aportado, manifestando que no existe sobre él ningún impedimento

legal. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Nombrase como presidente al señor

Jorge Arias y como Gerente General al señor Juan Paillacho Arias.

Facúltase de manera expresa al señor Juan Paillacho Arias para que

solicite a la Superintendencia de Compañía, la aprobación de la

Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias

necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías

vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será

por él presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de

Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos

Estatutos.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

para la validez de esta escritura.- Firmado).- Mario Castro Larrea,

matricula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil

cuatrocientos treinta y uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada

a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de

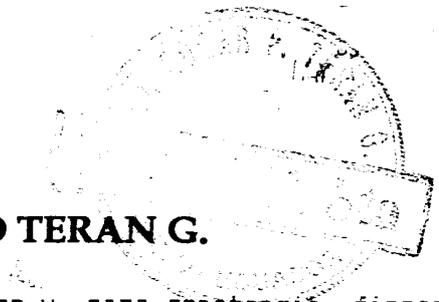
la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y

leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman

conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

J. Arias

JORGE VICENTE ARIAS 1702655224

Juan Paillacho Arias

JUAN PAILLACHO ARIAS 1706546676

Saul Paillacho

SAULO PAILLACHO ARIAS 171105815-4

[Large scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171105815-4

PAILLACHO ARIAS SAULO MARCELO

20 MAYO 1.971

PICHINCHA/QUITO/PUEBLO

02-020 00040

PICHINCHA/QUITO

PUEBLO

171105815-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170865582-4

ARIAS JORGE VICENTE

01 FEBRERO 1.949

PICHINCHA/QUITO/PUEBLO

02-020 00040

PICHINCHA/QUITO

PUEBLO

170865582-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170654667-6

REYES JUAN RAMIRO

14 FEBRERO 1.950

PUEBLO

170654667-6



EQUATORIANA ***** 0234302245

QUITERO

SECUNDARIA PACHYLLER

JOSE LIND PAILLACHO

MARIA ISABEL ARIAS

QUITO 16/12/94

16/12/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 395/12



EQUATORIANA ***** 0234302245

IVORTERO

SECUNDARIA PACHYLLER

IVORTERO



1777891

EQUATORIANA ***** 0234302245

IVORTERO

SECUNDARIA PACHYLLER

IVORTERO



1117040



NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

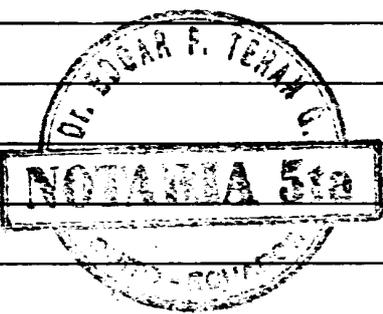
Se otorgó ante mi; y en fe de ello.

1	confiero esta 3^a COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
2	los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.
3	
4	
5	EL NOTARIO.
6	
7	
8	Dr. Edgar Patricio Terán G.
9	Notario Quinto
10	Quito
11	
12	
13	
14	ZON.- En esta fecha se toma nota al margen de la matriz de la Compañía
15	DE SEGURIDAD PRIVADA EFIPERVIG CIA LTDA., mediante escritura otorgada
16	el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, celebrada en
17	la Notaria Quinta actualmente a mi cargo, según resolución número
18	noventa y ocho punto uno punto uno punto uno, cero novecientos
19	dieciseis, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho,
20	de la Superintendencia de Compañías.- En la ciudad de Quito, a los
21	veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.
22	
23	
24	EL NOTARIO
25	
26	Dr. Edgar Patricio Terán G.
27	Notario Quinto
28	Quito



EL NOTARIO.
[Signature]

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

MAY 20

08

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 20 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 0934 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA EFIPERVISIA. LTDA.".- Otorgada el 01 de octubre de 1997, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0600.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011556.- Quito, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

